



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	PAR SEGUROS LTDA
Demandado	Suramericana de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001-31-03-020-2020-00178-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Se incorpora al expediente el escrito allegado oportunamente por la parte actora, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la codemandada Servicios Generales Suramericana S.A.S.

Ahora bien, habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también, de ser procedente, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito.

Interrogatorios de parte: A los representantes legales de las sociedades demandadas, Suramericana de Seguros S.A., Suramericana de Seguros de Vida S.A. y Servicios Generales Suramericana S.A.S.

Testimonial: Decretar el testimonio de los señores Dora Salazar Giraldo, Ana Cristina Pemberthy Ramírez, Edison Darío Palacio Montoya, Mirian Montoya y Sandra Patricia Murillo M.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno el dictamen emitido por el perito contador Javier Eduardo Ramírez Merino.

**b) Pruebas parte demandada.**

- **Seguros Generales Suramericana S.A., Suramericana de Seguros de Vida S.A. y Servicios Generales Suramericana S.A.S.**

Interrogatorios de parte: Al demandante Mauricio Arturo Murillo Montoya.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Prueba por Oficio: Se dispone OFICIAR a la sociedad PROA SEGUROS LTDA para que se sirva certificar si PROA SEGUROS LTDA pasó a ser intermediario de los contratos de seguro de empresas del Grupo SURA, que antes gestionaba PAR SEGUROS LTDA. En caso afirmativo, indicará la fecha en que ello ocurrió, especificando la cantidad de contratos de seguro respecto de los cuales se

efectuó el cambio de intermediario y las sumas de dinero que PAR SEGUROS LTDA ha devengado por la gestión adelantada a través de PROA SEGUROS desde esa época.

Testimonial: Decretar el testimonio de los señores Marisol Salazar Flórez, Juliana Lopera Tejada, Dora Stella Salazar Giraldo, Johana García Arenas y Leidy Diana Cadavid González.

Contradicción dictamen: Se ordena la comparecencia a la audiencia del perito Javier Eduardo Ramírez Merino, quien elaboró el dictamen aportado por la parte actora.

**3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el día 09 de junio de 2022 a las 10:00 a.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, así como, el correo electrónico de los apoderados judiciales y el perito, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec25952cc1ed05382eebc2b7c1bf0ae5b636c20c8d6154fc17e670cef0672ef**

Documento generado en 21/01/2022 12:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>